

Gestión de identidades en la práctica jurídica

The management of identities in legal practice

Jenny Cubells Serra

Universitat Autònoma de Barcelona

jcubells@uoc.edu

Resumen

El concepto de personalidad generado por la Psicología tradicional se caracteriza por considerar la individualidad –las personas somos diferentes unas de otras- y la estabilidad –nuestro carácter es permanente- como características esenciales del ser humano. La hipótesis de este trabajo se basa en la idea de que esta creencia esta fuertemente enraizada en la comunidad jurídica y supone el punto de partida para el diseño de las estrategias elaboradas por las partes para obtener sentencias favorables en los juicios. De esta forma, los agentes jurídicos a través del uso de estrategias retóricas construyen determinadas identidades de los acusados coherentes con los actos que éstos presuntamente han cometido. En definitiva, la coherencia de las argumentaciones defendidas en el acto oral es, así mismo, construida por los agentes jurídicos al establecer una relación causal entre la personalidad de los/as acusados/as y sus actos

Palabras clave: Identidad, Retórica, Discurso, Psicología jurídica

Abstract

Traditional Psychology characterizes personality as a quality which is both individual (each of us is different from all others) and stable (our personalities are fixed). This article examines the degree to which such a conception of human nature is embedded in the legal community, and the degree to which it informs legal arguments designed to win cases in the courts. Advocates use rhetorical strategies which construct, for the parties they represent, identities appropriate to the case they want to win. In courtroom argumentation, advocates try to establish a causal connection between the personality of the accused and her or his actions

Keywords: Identity; Rhetoric; Discourse; Legal Practice

INTRODUCCIÓN

Empezaré por analizar las acciones estratégicas más comunes desarrolladas por las partes en el proceso jurídico con la finalidad de conseguir una sentencia favorable del Tribunal. Es habitual en un proceso penal que los agentes jurídicos construyan la identidad del/la acusado/a compatible con la argumentación que desarrollaran en el juicio. Así, la defensa trata de construir una identidad del acusado incompatible con los actos de los que se le acusa, mientras que el fiscal y/o la acusación

particular tratan de construir la identidad de un/a delincuente capaz de cometer el delito que se le imputa.

Esta construcción de identidades, por tanto, obedece a una estrategia previamente planificada para la obtención de ciertos efectos –conseguir una sentencia favorable a los intereses de las partes- y se enmarca en las relaciones de poder de una determinada sociedad en tanto que, como expone Foucault (1970) el hecho de definir a una persona en función de nuestros intereses es una forma de ejercer poder. En efecto, los discursos ejercen su propio control en tanto que operan clasificando, ordenando y distribuyendo aquellas realidades que configuran. La identidad, entendida como una realidad configurada a través de los discursos, se nos presenta como el resultado de un proceso continuo de construcción en el que participan una multiplicidad de discursos, los cuales determinan el comportamiento de las personas en tanto que constructores de las limitaciones y obligaciones de éstas. Esta construcción implica una desigualdad entre las diferentes categorías sociales utilizadas para referirse a los diferentes colectivos en tanto que los límites y obligaciones atribuidos a las diferentes categorías no son en ningún caso los mismos. El punto de partida de este análisis lo encontramos en la idea de que en un proceso penal las descripciones que se realizan sobre las personas no son casuales sino que son construidas atendiendo al papel que estas descripciones desempeñarán produciendo determinados efectos como, por ejemplo, construir y/o reforzar la relación causal entre el acusado y los actos delictivos construyendo así la coherencia y credibilidad de una determinada versión presentada ante el Tribunal.

El presente artículo se estructura en diferentes apartados con el objeto de mostrar las diferentes estrategias utilizadas por la comunidad jurídica para la construcción de las identidades. En el apartado “Teorías implícitas de la personalidad” se aborda la relación existente entre la disciplina del Derecho y la Psicología tradicional mostrando como la noción tradicional de “personalidad” es asumida por el Derecho y utilizada para la construcción de las identidades de los/as delincuentes. En el segundo apartado se aborda la cuestión de la categorización social mostrando el proceso de reificación de los roles sociales al producirse la identificación de la identidad de los acusados con las categorías socialmente asignadas. Por último, en el apartado “Estrategias retóricas” presento el análisis retórico de algunos documentos jurídicos y extractos del Diario de Campo con el objeto de mostrar algunos de los recursos retóricos utilizados por la comunidad jurídica en el proceso de construcción de identidades.

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS.

La elección de la etnografía como forma de acercamiento a la comunidad jurídica vino motivada por el interés en los significados compartidos por los miembros de la comunidad jurídica. La etnografía, como apunta M. Sánchez-Candamio (1995), se caracteriza por focalizar la atención en los significados, por lo cual las tareas a realizar son de tipo observacional, descriptivo, interpretativo y comprensivo.

La etnografía se desarrolló en un gabinete jurídico situado en la ciudad de Barcelona. La colaboración del letrado y su equipo permitió el acceso a diversos espacios jurídicos en Catalunya en los que se realizaron las observaciones: juzgados, Audiencia Provincial, gabinetes jurídicos, centros penitenciarios, comisarías, despachos de los agentes jurídicos, ruedas de reconocimiento y un largo etcétera.

El trabajo de campo se extendió desde el 12/7/95 al 30/5/96. El criterio utilizado para marcar el final de esta fase se concretó en asegurar que se había realizado una observación continuada en los diversos espacios jurídicos. A lo largo de este período, el trabajo de campo fue interrumpido puntualmente para revisar y reflexionar sobre el material obtenido con la finalidad de reorientar la mirada en la observación participante. El material recogido para la investigación se concreta en: el Diario de Campo, entrevistas en profundidad a los agentes jurídicos y un expediente jurídico.

Con el interés conocer los efectos del discurso jurídico, en este caso el proceso de construcción de la identidad llevado a cabo por la comunidad jurídica, en el presente artículo se analizan algunos documentos extraídos del expediente jurídico así como extractos del Diario de Campo. El análisis retórico desarrollado se centra en los siguientes aspectos que dan cuenta de este proceso de construcción:

1. La forma en que se produce o socava la credibilidad del/la autor/a de una descripción
2. La construcción del discurso jurídico a partir de la combinación de otros discursos procedentes de otras disciplinas (intertextualidad)
3. La forma de producción de las descripciones para que parezcan externas y/o independientes del/la autor/a que las produce.

LAS TEORÍAS IMPLÍCITAS SOBRE LA PERSONALIDAD EN LAS ESTRATEGIAS JURÍDICAS

En este apartado me interesa abordar la relación existente entre la Psicología tradicional y el Derecho. Para la construcción de identidades los agentes jurídicos se nutren de teorías psicológicas que dan coherencia a su estrategia. Esta intertextualidad contribuye y, a su vez, es fruto de la naturalización de las teorías implícitas de la personalidad lo que ha dado lugar a su asunción en el sentido común. Es decir, la noción tradicional de personalidad ha sido integrada en el sentido común de la sociedad occidental contemporánea, de la cual la comunidad jurídica no es una excepción, mediante el proceso de objetivación brillantemente descrito por los autores Berger y Luckmann (1966). De esta forma, las teorías implícitas de la personalidad han pasado a formar parte del repertorio de conocimientos socialmente compartidos al ser asimilados acríticamente considerándose naturales.

A continuación presento el análisis de algunos fragmentos correspondientes a un caso defendido por J.A. (letrado con el que realicé la etnografía jurídica). Las dos identidades siguientes han sido extraídas del análisis del juicio oral en el que se acusa a un joven de apariencia skin de robo con intimidación a un joven en la plaza Leseps de Barcelona:

IDENTIDAD 1	IDENTIDAD 2
Joven de 18 años Deportista federado Su familia y amigos apoyan su actividad deportiva y acuden a verle en los campeonatos. Tiene un trabajo de responsabilidad donde maneja cantidades importantes de dinero	Joven de 18 años Profesional en la práctica del boxeo Pertenece a una banda de skins Luce tatuajes como símbolo de su pertenencia grupal

No consume drogas	Fichado en Comisaría por disturbios y peleas callejeras
Tiene novia formal que come en su casa con su madre	Trabaja como mensajero
Su jefe lo define como un joven muy responsable	
Muy apreciado por sus amigos y compañeros	

Ambos conjuntos de rasgos pertenecen o se asumen al acusado, y en ambos casos se pretende demostrar la imposibilidad o posibilidad de la comisión de los actos delictivos que se le imputan. La identidad 1 es construida por la defensa, aunque para ello se sirva de otras voces, con la finalidad de conseguir la absolución de su cliente. La identidad 2 es construida, también a partir de varias voces, por el Fiscal y busca conseguir la sentencia condenatoria del acusado.

Una primera lectura sobre el uso de estas estrategias hace referencia a la idea que en el juicio se defiende y se acusa a una determinada identidad en lugar de juzgar unos “hechos objetivamente demostrados” como pretende el discurso jurídico. De ser así ¿qué sentido tendría la estrategia de las partes?

La estrategia diseñada por los agentes jurídicos se sustenta en la presuposición de la existencia de una relación de unicidad entre el actor y acto, como señalaba Heider (1944) en su análisis ingenuo de la acción. Se presupone que la naturaleza del acto depende de la naturaleza de la persona. Una muestra de esta relación de unicidad la encontramos en la siguiente pregunta del defensor a la madre del acusado:

“¿Usted cree que **su hijo es capaz** de cometer un delito?” (Diario de Campo 24/10/95)

Esta presunta relación entre el actor y el acto es tomada por la defensa y el Ministerio Fiscal para elaborar su estrategia particular. Como expone V. Burr (1996), tendemos a considerar esta relación unidireccional al percibir que la personalidad influye en los actos que realizan las personas, es decir, los actos de las personas son el resultado del tipo de personas que son. Esta presuposición es precisamente la que da sentido a la estrategia de las partes.

Que las estrategias de los agentes jurídicos partan de la unicidad causal pone de relieve dos aspectos: en primer lugar, la asunción de las teorías sobre la personalidad como válidas, y en segundo lugar, la existencia de relación entre dos disciplinas; la psicología y el derecho.

En este sentido, la noción tradicional de personalidad está integrada en el sentido común de la sociedad occidental contemporánea, de la cual la comunidad jurídica no es una excepción. Es mediante el proceso de objetivación (Berger y Luckmann, 1966) que las teorías implícitas sobre la personalidad han pasado a formar parte del repertorio de conocimientos socialmente compartidos de tal manera que son asimilados acríticamente. En efecto, el conocimiento que en el seno de la sociedad se da por sentado acaba confundándose con la realidad y de esta forma es aceptado como objetivo. Como explican Berger & Luckmann (1966), el conocimiento “programa” los canales a través de los cuales la exteriorización crea un mundo objetivo mediante el lenguaje, objetiviza el mundo, es decir, lo ordena en objetos que serán percibidos como realidad y el proceso de socialización será nuevamente interiorizado como verdad objetiva.

El concepto de personalidad generado por la psicología tradicional se caracteriza por considerar la individualidad –las personas somos diferentes unas de otras- y la estabilidad –nuestro carácter es permanente-. Ambas características, individualidad y estabilidad, cumplen una función concreta: hacer predecible el comportamiento de las personas. Esta necesidad de control es la que ha llevado a la psicología tradicional ha construir la expectativa de coherencia entre la personalidad y los actos.

Así, el lenguaje técnico cargado de objetividad utilizado por la ciencia médica y el valor de prueba objetiva que le confiere la práctica jurídica al informe forense, contribuyen a construir la objetividad del conocimiento producido por la medicina:

**“INFORME PSIQUIÀTRIC DE F.M.S. A PETICIÓ DEL JUTJAT
D’INSTRUCCIÓ NUMERO TRES BARCELONA. P. 0406/94/A.**

Varó de 21 anys, natural de la Mina BARCELONA.

Història biogràfica:

- *Estudia fins 1 de BUP (17 anys).*
 - *Maltractament a la infantesa.*
 - *Refereix alteració de la conducta des de l’adolescència.*
 - *Antecedents familiars: mare afecta de trastorns afectius.*
 - *Antecedents psiquiàtrics personals: Dependència a substàncies tòxiques (preferent psicoestimulants i psicodel.lics).*
 - *Atés al CAS d’Entença*
 - *Nega VIH i VHB.*
 - *De l’exploració psicopatològica: destaca un temple psicotoide de la personalitat (suspició, autoreferencialitat, afecte inapropiat. No congruent en l’estat d’ànim. Ansietat psíquica.) Discurs pobre, no delirant. Nega alteracions sensorialment.*
 - *També destaca mero severa politoxicomania i control dels impulsus associades.*
 - *Impressió diagnòstica: D.S.M. III-R*
- Eix I. Dependència a múltiples substàncies tòxiques. Síndrome orgànica de la personalitat.*
- Eix II: Trastorn mixte de la personalitat (esquizoide i límit).*
- S’inicia tractament psicoterapèutic i levomeprometazina 25mg/día.”*
(Documento 150 Informe Psiquiàtric)

**“INFORME PSIQUIÀTRICO DE F.M.S. A PETICIÓN DEL JUZGADO DE
INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BARCELONA. P. 0406/94/A.**

Varón de 21 años, natural de la Mina BARCELONA.

Historia biográfica:

- *Estudia hasta 1º de BUP (17 años).*

- *maltrato en la infancia.*
 - *Refiere alteración de la conducta desde la adolescencia.*
 - *Antecedentes familiares: madre afectada por trastornos afectivos.*
 - *Antecedentes psiquiátricos personales: Dependencia a sustancias tóxicas (preferentemente psicoestimulantes y psicodélicos*
 - *Atendido en el CAS de la calle Entenza*
 - *Niega VIH y VHB.*
 - *De la exploración psicopatológica: destaca un temple psicotoide de la personalidad (susplicacia, autoreferencialidad, afecteo inapropiado. No congruente en el estado de ánimo. Ansiedad psíquica.) Discurso pobre, no delirante. Niega alteraciones sensorceptivas.*
 - *También destaca mero severa politoxicomania y control de los impulsos asociados.*
 - *Impresión diagnóstica: D.S.M. III-R*
- Eje I. Dependencia a múltiples sustancias tóxicas. Síndrome orgánico de la personalidad.*
- Eje II: Trastorno mixto de la personalidad (esquizoide y límite).*
- Se inicia tratamiento psicoterapéutico y levomeprometazina 25mg/día.” (Documento 150 Informe Psiquiátrico)(traducción de la autora).*

En este informe pericial forense se construye la coherencia entre los antecedentes del sujeto y su estructura de personalidad actual. Los hechos seleccionados como antecedentes en la historia de vida del sujeto: abandono de los estudios, maltrato infantil, alteración de la conducta, convivencia en barrio deprimido, antecedentes familiares de trastornos afectivos y dependencia a sustancias tóxicas, son utilizados como recurso para construir su compatibilidad con el estado actual del acusado: trastorno mixto de la personalidad esquizoide y límite.

Efectivamente, el hecho de haber sufrido maltratos en la infancia y la influencia de un contexto hostil (barrio deprimido) son factores asumidos por el sentido común como causa de alteraciones de la conducta y problemas psicológicos. Esta idea ha pasado a formar parte del repertorio común del conocimiento generado por la psicología tradicional y la medicina, y constituye un recurso básico para la construcción de la relación causa-efecto entre la historia de vida y el estado del sujeto en el presente. Historia que, a su vez, construye la relación entre el actor y sus actos.

La creencia en esta relación actor-acto, es utilizada para dar sentido a los actos descritos a partir de la identidad del individuo ,y al mismo tiempo, los actos son utilizados para inferir las características de las personas que los ejecutan. Se trata, por tanto, de una relación circular; la construcción de una determinada identidad permite presentar al sujeto como causa de los actos delictivos cometidos, y por otro lado, la valoración de estos actos permiten inferir el tipo de persona que los cometió:

“CLINICA MEDICO FORENSE

*Centro Penitenciario en donde se halla interno por un “brote psicótico” en el mes de agosto **sin que aporte documental** relativa al hecho.*

(...)

*Psicopatológicamente se muestra en el momento de la entrevista lúcido, abordable y aceptablemente colaborador con psicomotricidad correcta. Se halla orientado en el tiempo, espacio y persona. No se perciben alteraciones del lenguaje. Su estado de ánimo fundamental es eufímico y conserva su capacidad de sintonización afectiva. **El curso y el contenido del pensamiento parecen normales y adecuados a la situación en la que se encuentra** por lo que no se evidencian signos ni síntomas que puedan sugerir la existencia de un proceso psicótico-enajenante en fase clínicamente activa ni fenomenología sensoperceptiva. Explorada la memoria tanto en su vertiente de evocación como de fijación, no se detectan alteraciones remarcables. (...)*

3.- (...) cabe deducir una notable coherencia intradelictiva en los mismos con elevada dosis de estrategia y planificación en su desarrollo con un fin último perfectamente determinado. (...)

CONCLUSIONES MÉDICO-LEGALES

(...) TERCERA.- **En relación con los hechos que supuestamente se le imputan y en términos absolutamente teóricos**, se estima que la heroína genera dependencia física y psíquica y únicamente en los casos de pérdida de la libertad individual en relación con su consumo determinaría por definición la toxicodependencia y consecuentemente afectación de su voluntad; por consiguiente **sería estrictamente necesario analizar escrupulosamente el hecho juzgado para establecer su relación directa con el supuesto consumo de opiáceos en estados de carencia (...)** (Documento 181. Informe médico-forense). (Nota: las negritas son de la autora).

De esta forma, a partir del comportamiento del joven:

“(...) se muestra en el momento de la entrevista lúcido, abordable y aceptablemente colaborador con psicomotricidad correcta (...)”(Documento 181. Informe médico-forense)

se infiere el estado mental del sujeto, construyéndolo como un individuo que no presenta trastorno mental:

“que no se evidencian signos ni síntomas que puedan sugerir la existencia de un proceso psicótico-enajenante en fase clínicamente activa ni fenomenología sensoperceptiva” (Documento 181. Informe médico-forense).

Este informe del médico forense presenta aspectos que lo diferencian del informe forense anterior. En este caso, el forense se posiciona al construir la identidad de un joven delincuente planificador, capaz de discernir entre el bien y el mal y con intención y conocimiento al cometer los actos delictivos. Para

llevar a cabo esta construcción analiza el comportamiento del sujeto y deduce –como él mismo explicita- la ausencia de enfermedad mental y la intención de cometer los delitos que se le imputan:

“cabe deducir una notable coherencia intradelictiva en los mismos con elevada dosis de estrategia y planificación en su desarrollo con un fin último perfectamente determinado” (Documento 181. Informe médico-forense).

En la redacción del informe está implícita la sospecha de que la enfermedad mental que se le atribuye al acusado forma parte de la acción estratégica encaminada a obtener una sentencia favorable del Tribunal: “se halla interno por un “brote psicótico” en el mes de agosto sin que aporte documental relativa al hecho”. Este fragmento evidencia la sospecha de que no ha existido tal brote y se apoya en la falta de prueba objetiva (aporte documental).

El hecho de explicitar la falta de pruebas supone, a mi parecer, que: por un lado, lo relevante no es la “verdad” -si ocurrió o no- sino la existencia de prueba objetiva de ello acorde a las normas establecidas por el sistema jurídico. Y por otro lado, este planteamiento muestra cómo los hechos son contruidos a partir de las pruebas. En efecto, en derecho se considera un hecho lo que puede demostrarse, lo cual da lugar a la coexistencia de dos discursos: lo que pasó y lo que se construye construyendo, y valga la redundancia, pruebas “objetivas”.

Otro aspecto a destacar del informe es el salto del concepto de personalidad estable -que implica la posibilidad de deducir las características del joven a partir del reconocimiento médico- al de identidad situada:

“se muestra en el momento de la entrevista lúcido, abordable y aceptablemente colaborador con psicomotricidad correcta” (Documento 181. Informe médico-forense).

La alusión a un contexto y tiempo concretos en el que no se evidencian síntomas de trastorno mental constituye un recurso utilizado por el redactor del informe para persuadir al auditorio de los argumentos que defiende.

La estabilidad del carácter es incompatible con la posibilidad de que en la actualidad el sujeto no presente patología mental cuando existen otros informes forenses –de igual valor en un principio- que informan de trastornos mentales. Situar los resultados del reconocimiento médico en el momento actual permite al redactor no entrar en conflicto con los anteriores informes y al mismo tiempo apoyar su postura. Utilizando un lenguaje técnico y depurado, introduce la falta de pruebas objetivas de la enfermedad mental destacando la ausencia de sintomatología que apoye esta hipótesis:

“no se evidencian signos ni síntomas que puedan sugerir la existencia de un proceso psicótico-enajenante (...)” (Documento 181. Informe médico-forense).

“sin que aporte documental relativa al hecho –refiriéndose al brote psicótico-“ (Documento 181. Informe médico-forense).

En el presente informe, el médico forense no únicamente se posiciona al construir una determinada identidad del acusado sino que también lo hace al emitir juicios de valor:

“El curso y contenido del pensamiento parecen normales y adecuados a la situación en la que se encuentra” (Documento 181. Informe médico-forense).

y al aportar valoración del caso introduciendo elementos del derecho:

“(…) TERCERA.- En relación con los hechos que supuestamente se le imputan y en términos absolutamente teóricos, se estima que la heroína genera dependencia física y psíquica y únicamente en los casos de pérdida de la libertad individual en relación con su consumo determinaría por definición la toxicodependencia y consecuentemente afectación de su voluntad; por consiguiente sería estrictamente necesario analizar escrupulosamente el hecho juzgado para establecer su relación directa con el supuesto consumo de opiáceos en estados de carencia (...)”(Documento 181. Informe médico-forense).

A través del lenguaje se construye la estabilidad e individualidad de la personalidad utilizando adjetivos que definen, o tendríamos que decir construyen, a las personas de una determinada manera. En el caso que presentábamos al principio de este capítulo, definir al acusado como un joven responsable que **nunca** ha dado problemas, o que **muy a menudo** transporta importantes sumas de dinero, supone construir un determinado tipo de persona incompatible con el acto del que se le acusa:

“El abogado defensor le interroga sobre sus horarios habituales y le pregunta si en su trabajo ha de llevar objetos de valor y dinero. Él responde que sí, que **muy a menudo** transporta grandes sumas de dinero” (Diario de Campo 24/10/95).

“Testimonio del jefe del acusado: a las preguntas del defensor responde que confían mucho en el joven, que incluso le habían asignado clientes fijos a los cuales debía llevar importantes sumas de dinero ya que era **un joven muy responsable** y **nunca** habían tenido problemas con él”. (Diario de Campo 24/10/95).

En su intervención el testigo utiliza los términos modales “nunca” y “muy a menudo” lo cual modifica la descripción al maximizar la idea que quiere transmitir. A través de los términos modales, por otro lado, construye la identidad del joven como estable.

Podemos afirmar que el concepto de personalidad anclado en el sentido común es esencialista. De esta manera, en el proceso penal los agentes construyen la identidad del acusado como si ésta fuera permanente. Esta idea de permanencia refuerza la sensación de que es un “producto” externo a la creación humana.

Este esencialismo, además, permite ejercer un cierto grado de control en tanto que hace posible albergar expectativas sobre el comportamiento de los demás e incluso el nuestro.

Así, el esencialismo es utilizado en Derecho en tanto que por un lado le permite prevenir comportamientos futuros de los acusados, y por otro, le permite inferir comportamientos del pasado. La existencia del Registro Central de Penados y Rebeldes evidencia este planteamiento. El siguiente documento, perteneciente a un caso de atraco en cajeros de la Caixa, pone de manifiesto el peso de los antecedentes históricos de los acusados. En este caso se trata de antecedentes de detención, y no antecedentes penales, por hechos similares a los que se investiga en el caso. Este discurso evidencia la creencia en la estabilidad en el comportamiento del acusado. Los antecedentes y la coincidencia en la descripción del joven –que no deja de ser general- es suficiente para que el acusado sea considerado presunto autor de los hechos:

“DILIGENCIA

Se extiende la presente siendo las 19:24 horas del día 02-03-1994 para hacer constar que:

Que encontrándose detenido en estas Dependencias F.M.S, nacido en Barcelona (...) detenido por su participación en hechos similares a los que nos acupan y, como quiera que las características físicas del mismo corresponden con las aportadas por la denunciante en Diligencia Inicial, el señor Instructor dispone se proceda a citar de comparecencia a la denunciante C.M.C para que se persone en estas Dependencias al objeto de proceder a la oportuna RUEDA DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD y así poder determinar la posible participación del mismo en los hechos.” (Documento 7 Diligencia).

En efecto, los antecedentes etiquetan a la persona y la sitúan en la posición de posible delincuente. El resultado de ser portador de esta etiqueta implica ser tratado como tal: *“se persone en estas Dependencias al objeto de proceder a la oportuna RUEDA DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD y así poder determinar la posible participación del mismo en los hechos.”*

Y más adelante en el proceso:

“AUTO DE PRISIÓN SIN FIANZA

(...)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Que los hechos relatados revisten los caracteres del delito que se dirá y de lo actuado aparecen motivos bastantes para creer que han intervenido en aquéllos personas determinadas que pueden ser responsables criminalmente, y teniendo en cuenta las penas señaladas en el Código Penal para tal delito y atendidas las circunstancias de los hechos y los antecedentes de aquéllas es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la medida cautelar de la prisión provisional, comunicada y sin fianza, de la/s persona/s que se señala/n a continuación.

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional, comunicada y sin fianza, de F.M.S.

Como presunto/s responsable/s de un delito de robo (...)”

La prisión sin fianza es presentada por el discurso jurídico como una medida cautelar. Este planteamiento implica la expectativa de que el acusado o bien reincida en la comisión de actos delictivos, o bien trate de evadir el proceso judicial, entre otras posibilidades. Esta expectativa descansa sobre la creencia común de que la personalidad –y por asociación el comportamiento- es estable.

En este análisis hemos visto cómo la identidad es construida a partir de múltiples discursos. Esta intertextualidad –confluyen los discursos de la psicología, la medicina y el derecho- naturaliza el concepto de personalidad convirtiéndolo en realidad y/o verdad objetiva. Este conocimiento es

tomado como verdadero de forma acrítica dando lugar a la construcción de ciertas identidades en función de los intereses de las partes.

Así, la relación entre actor y acto es utilizada para inferir la personalidad a partir de los actos cometidos por la persona o bien para inferir la autoría en función del tipo de personalidad construido previamente. Estamos pues ante una tautología: a partir de un elemento de la ecuación se infiere el siguiente y viceversa.

En palabras de Perelman & Olbrechts-Tyteca:

“Así, es por ejemplo, como la moral y el derecho necesitan las nociones de persona y de acto en su enlace de independencia relativa. La moral y el derecho juzgan a la vez el acto y el agente. No podrían conformarse con tener en consideración sólo uno de estos dos elementos. Por el hecho mismo de que se le juzga a él, al individuo, y no a sus actos, se admite que es solidario con los actos que ha cometido. Sin embargo, si se estudia al sujeto, es en razón de sus actos, como se pueden calificar independientemente de la persona. Mientras que las nociones de responsabilidad, mérito y culpabilidad son relativas a la persona, las de norma, regla, se preocupan ante todo por el acto” (Perelman & Olbrechts-Tyteca, 1989, p. 455).

CATEGORIZACIÓN SOCIAL

En el análisis anterior hemos visto como es objetivizado el conocimiento generado por la psicología y la medicina. El análisis retórico revela, así mismo, cómo se produce la construcción del acusado en tanto que éste es estereotipado. En este sentido, podemos afirmar que los roles también son reificados. Es lo que ocurre cuando se produce una absoluta identificación de la identidad con las tipificaciones que han sido socialmente asignadas (J. Cubells, 1995).

Son precisamente los efectos de la estereotipación los que conforman el eje en el que se basa la estrategia de la acusación en el primer caso presentado. No es necesario explicitar, en el caso del fiscal, una identidad negativa cuando al acusado se le identifica como skin –y como “acusado” de un presunto delito-, puesto que en términos de Tajfel (1981) la propia categorización social impregna de determinados valores, en este caso socialmente negativos, la identidad del joven:

“La víctima expone que estando en la plaza Leseps se le acercó un joven de aspecto **“punky”** que le pidió el dinero que llevaba encima. Él le dio 700 pts. que llevaba en el bolsillo. Después se le acercaron **una chica y un chico skin** que le amenazaron con una jeringuilla” (Diario de Campo 24/10/95).

Potter (1998) apunta que la categorización se emplea para construir a la persona como poseedora de un carácter distintivo y adecuado para alguna acción. En este caso, definir al acusado como skin implica atribuirle las características ligadas a esta categoría social. Si tenemos en cuenta que a los skins se les atribuye como característica la agresividad, no resulta difícil percibir la coherencia entre la identidad del inculcado -miembro de una banda skin- y los hechos que se le imputan.

El enfoque sobre la categorización que adopto en este análisis es el propuesto por los analistas conversacionales, especialmente los que aportan una visión crítica, al afirmar que una descripción implica necesariamente una categorización. (Potter, 1998).

En este sentido, retomando la aportación de Potter, podemos aceptar que el hecho de describir al acusado como skin, hace que éste sea real en la medida en que se le otorga este significado y se le trata como tal en la interacción. En este caso, parece evidente que el juez le atribuye las características skins y se comporta en la interacción acorde a este significado. Su intervención pone de manifiesto el carácter violento que se le atribuye a este colectivo así como su prejuicio hacia esta categoría social:

“El juez levanta la sesión y dice que podemos salir. Cuando nos levantamos se dirige al abogado defensor: “supongo que el testigo puede salir sin tener ninguna **represalia por parte de los amigos del acusado**”. (Diario de Campo 24/10/95).

Con esta intervención -que hay que remarcar que no hace públicamente sino aparte con la defensa- el magistrado rompe su imparcialidad y toma partido al posicionarse mostrando sus reservas hacia el grupo que acompaña al acusado.

En este caso podríamos aplicar la “hipótesis de Sapir-Whorf” (1956) que considera que la percepción que las personas tienen del mundo está determinada por el lenguaje que utilizan. (En Potter, 1998, p.132). Así, el mero hecho de utilizar el vocablo “skin” para referirse al acusado determina la percepción que el juez construye del joven. En este sentido, asumiendo que las personas actuamos en función de cómo percibimos el mundo tenemos elementos suficientes para entender la reacción del juez en esta situación.

Muestra del conocimiento por parte de los agentes jurídicos de las consecuencias de la categorización en el acto oral es la interacción del defensor con el grupo de skins, en la cual explicita los efectos que la categorización social puede tener en el juicio.

“El abogado defensor habló con los amigos skins antes del juicio pidiéndoles que se comportaran con educación durante el mismo ya que **los skins tienen mala fama** y un mal comportamiento podría perjudicar a su amigo” (Diario de Campo 24/10/95).

La defensa trata de neutralizar los efectos que se derivan de que su cliente haya sido categorizado como skin en el proceso penal. Para ello utiliza la estrategia de dar un nuevo significado a su apariencia skin. Describe a su cliente como un joven que participa de la estética skin pero no de sus valores y otras características atribuidas a esta categoría social. En definitiva trata de excluirlo de esta categoría:

“... por lo tanto le parece difícil -al abogado defensor- que un **joven con “características skins”** muy similares entre ellos, y con gafas de sol sea reconocido con tanta seguridad por parte del testigo” (Diario de Campo 24/10/95).

La defensa refuerza además esta estrategia con la construcción de una identidad positiva para su cliente utilizando como recurso el uso de categorías consideradas deseables en la sociedad:

“Conclusión de la defensa: Destaca que el tipo de vida que lleva el joven en un **trabajo de responsabilidad** y estando **federado en boxeo**, teniendo que dedicar muchas horas al entrenamiento y sin tomar drogas, no le lleva a pensar que éste necesite más dinero que el que gana trabajando y tenga por tanto la necesidad de robar, es decir, **no es compatible con su estilo de vida**” (Diario de Campo 24/10/95).

Apoyándose en la categoría social “joven deportista” el abogado defensor presenta al acusado como un joven no consumidor de drogas. Definir en este contexto al acusado como deportista de elite – federado en boxeo- implica hacer una valoración social. En efecto, el término federado en boxeo maximiza la representación de un joven de hábitos sanos al tiempo que evoca, haciendo presente por contraste, lo que el acusado no es: una persona de hábitos insanos. Esta construcción presenta la imagen de un joven no consumidor de drogas.

La introducción de la información sobre la no consumición de drogas responde a la intención del defensor de generar la idea de que el acusado no tenía ninguna motivación para robar a la víctima puesto que tenía trabajo y no tenía vicios que requiriesen un plus económico. De esta manera, la identidad construida por la defensa aparece como incompatible con los actos que se juzgan.

Hasta aquí he analizado cómo a lo largo del juicio se han construido dos identidades diferentes para la misma persona. Este hecho no es compatible, en principio, con una identidad entendida como estable en el tiempo. Sin embargo, si dejamos de lado por un momento el concepto esencialista de personalidad que propone la psicología tradicional y tomamos como referencia las posiciones narrativas encontramos una identidad múltiple y situada. En este caso no es posible discernir entre si el sujeto **es** “bueno” o “malo” ya que según quién lo dice, cuándo y porqué la identidad aparece distinta siendo aún el mismo sujeto. No porque se hable desde dos posiciones diferenciadas y contrapuestas como hemos visto en el análisis anterior, sino porque se entiende la identidad como fruto de cada relación. Hablamos por tanto, de la identidad situada en un contexto cultural determinado donde el significado de la categoría viene dado por su contexto sociohistórico como apunta Gergen (1996).

Este planteamiento constituye una importante transformación en tanto que desenzimiza la identidad. Esta perspectiva propone que la identidad no se encuentra en el interior de las personas sino que emerge de las relaciones que éstas desarrollan a lo largo de su vida. La identidad, en este caso, no depende de aspectos biológicos sino del contexto interaccional y del significado que éste tenga para las personas.

En este sentido, en el siguiente ejemplo cuando los amigos del acusado comentan:

“¿pero la declaración de un solo **tío** puede llevar a prisión a un **chico**?” (Diario de Campo 24/10/95).

No solo están haciendo un comentario, sino que se están definiendo identidades a través del lenguaje en el marco de una interacción. Ellos forman parte de la banda skin, y se refieren a la víctima como “tío”, con la carga negativa que se asocia a esta palabra cuando es utilizada en este contexto particular. Por otro lado, a su amigo, miembro de la banda, le denominan “chico”, palabra que transmite valores socialmente positivos.

El comentario de los compañeros del acusado es un claro ejemplo del poder productivo del lenguaje. Efectivamente, por un lado, en esta interacción los jóvenes marcan una diferencia entre ellos y el otro, es decir, hacen real la existencia de dos categorías. Y por otro lado, dan un significado a cada una de estas categorías mediante los procesos de comparación y competición social expuestos por Tajfel.

Tajfel (1984) define la identidad como la conciencia de las personas de su pertenencia a una categoría social unida a la valoración de esta pertenencia. La valoración positiva o negativa de la categoría dará lugar a la identidad social positiva o negativa. En este caso, los jóvenes valoran negativamente la categoría del otro, lo cual se hace evidente con el uso de la palabra tío para designar al “otro” frente al chico que define a su amigo, y es a través de la comparación que construyen su categoría y su identidad social como positivas. Este proceso social nos permite comprender como la conciencia de pertenecer a un grupo valorado positivamente puede llevar comportamientos favorables al grupo y comportamientos perjudiciales al grupo opuesto:

“Ese tío lo que se merece es una paliza,. Decir que ha sido él cuando no ha hecho nada” (Diario de Campo 24/10/95).

¿Cómo iba vestido? ¿Cuál era?” (Diario de Campo 24/10/95).

En otro de los casos analizados, atraco en cajeros de la Caixa, la acusación particular trata de desvirtuar el atenuante o eximente con la finalidad de conseguir del Tribunal una sentencia más dura:

“... pone en duda que en el momento de la comisión de los diferentes delitos, el acusado estuviera bajo los efectos de las drogas o con el “mono”. Argumenta que: “su apariencia es cuidada en todos los casos, sus movimientos naturales y además va en bicicleta ...”. Para reforzar esta idea cita el informe forense diciendo que en éste no consta ninguna referencia a la enfermedad mental. En tono irónico se pregunta que pasó cuando se hubo de suspender el juicio anterior ya que el joven presentaba una actitud propia de “autistas y esquizofrénicos” (Diario de Campo 12/7/95).

La acusación particular en su intervención:

“su apariencia es cuidada en todos los casos, sus movimientos naturales y además va en bicicleta ...” (Diario de Campo 12/7/95).

crea una imagen del joven incompatible con la idea de que sea un toxicómano. Esta construcción es posible en tanto que la acusación particular se apoya en el estereotipo del drogadicto como una persona poco preocupada por su apariencia física, desmejorada físicamente y con los movimientos afectados por el consumo de drogas que impide una motricidad normal.

La acusación particular no únicamente basa su argumentación en este hecho sino que apoya su postura con una **cita de autoridad** –el informe forense- en el cual, destaca, que no se hace mención de enfermedad mental que pueda dar lugar a conceder la eximente por drogadicción o enfermedad mental.

El tono irónico que utiliza la acusación es únicamente comprensible si tenemos en cuenta la relación existente entre la defensa y la acusación. El abogado que acusa en este juicio desarrolla habitualmente el rol de defensa. Esta interacción pone de manifiesto la existencia de las diferentes categorías que interactúan en este proceso –especialmente las categorías defensa y acusación-.

Una lectura de su comentario, se concreta en su intención de comunicar a J.A y al Tribunal que conoce la estrategia de la defensa en tanto que normalmente él la ha puesto en práctica cuando actúa como defensa. De hecho, vemos la movilidad del letrado en dos categorías diferentes lo cual le confiere cierta ventaja y aún más al contar con la intervención del Fiscal que aporta argumentos en la misma línea que la acusación particular. Otra categoría visible es la de los magistrados que conforman el Tribunal puesto que este comentario irónico hace referencia a la estrategia que el defensor elabora con la intención de persuadir y/o convencer al Tribunal.

En definitiva, como expone Potter:

“(…) el habla implica la categorización de personas, objetos y procesos, que tiende a ocurrir en secuencias de interacción y que se emplea para realizar acciones”
(Potter, 1998, p. 134).

Por otro lado, los analistas conversacionales consideran que el uso de un término descriptivo particular puede resultar insuficiente para persuadir de la veracidad de una determinada construcción. Para estos autores, la veracidad se construye a través de una serie de recursos retóricos que se desarrollan en un contexto particular. En los apartados siguientes analizaremos algunos de estos recursos para profundizar en el proceso de construcción de identidades en el contexto jurídico.

ALGUNAS ESTRATEGIAS RETÓRICAS UTILIZADAS POR LOS AGENTES JURÍDICOS

1. TRATAMIENTO DE LAS INCOMPATIBILIDADES

En el caso que nos ocupa, la estabilidad de la identidad del joven se ve amenazada y la madre del acusado opta por romper la dicotomía entre la identidad intrínsecamente positiva y negativa construida en el juicio, al tener que justificar delante del juez la presencia de una fotografía de su hijo en comisaría. Esto la lleva a generar una identidad de su hijo que permita incorporar elementos socialmente negativos como las peleas callejeras. El recurso utilizado por la madre consiste en situar estas peleas fuera del sujeto, en un contexto determinado como es la calle. La narración de la madre construye a su hijo como esencialmente “bueno” situando el conflicto fuera del mismo:

“La novia está enfadada con la madre de su novio porque ha dicho que **su hijo nunca ha sido ladrón que ha podido tener peleas callejeras** pero que nunca ha sido ladrón” (Diario de Campo 24/10/95).

En este caso, se produce una incompatibilidad entre la identidad positiva que construye la defensa y los actos negativos que se le imputan.

En este sentido, para Perelman y Olbrechts-Tyteca :

“Las incompatibilidades pueden resultar de la aplicación a situaciones determinadas de varias reglas morales o jurídicas, de textos legales o sagrados. Mientras la contradicción entre dos proposiciones supone un formalismo a, al menos, a un sistema de nociones unívocas, la incompatibilidad siempre es relativa a circunstancias contingentes, ya estén constituidas por leyes naturales,

acontecimientos naturales o decisiones humanas” (Perelman & Olbrechts-Tyteca 1989, p. 308).

La madre en un intento de eliminar el conflicto toma una actitud denominada por Perelman como “actitud del hombre –en este caso mujer- práctico/a” consistente en resolver el problema cuando surge, repensando sus nociones y reglas de acuerdo a la situación real. (Perelman y Olbrechts-Tyteca 1989, p. 311).

Otra incompatibilidad se produce con la existencia de diferentes informes periciales sobre la salud mental del acusado. Efectivamente, coexisten en el mismo proceso informes forenses que aportan diagnósticos contradictorios. Como hemos visto algunos doctores presentan datos “objetivos” de la enfermedad mental del joven, mientras que uno de los informes explicita la falta de pruebas de este trastorno mental y genera la duda sobre la validez de los informes que le preceden. Ante esta situación, en el recurso de casación la defensa presenta nuevos argumentos con la finalidad de mostrar lo inapropiado de no tener en cuenta los informes forenses que diagnostican la enfermedad mental, o bien de no analizar la situación hasta llegar a solucionar la incompatibilidad que se da entre los diferentes informes:

“RECURSO DE CASACIÓN

(...) QUINTO.- En este sentido es de destacar que al folio 183 de las actuaciones consta informe emitido por el servicio de psiquiatría del Centro Penitenciario donde se advierte sobre el estado de mi mandante. En él se DESTACA SEVERA POLITOXICOMANIA asociada a la FALTA DE CONTROL DE LOS IMPULSOS. Por ello, atendiendo a ese dato objetivable resultaba de interés para esta defensa abundar en esa cuestión a los efectos de precisar el tan trascendente elemento de la IMPUTABILIDAD del sujeto pasivo, todo ello sin perjuicio de llevar al Acto Plenario al Doctor informante de ese dictamen y someterlo a contradicción, como así se hizo, máxime cuando era esa una cuestión que también debió ser pretendida por el Ministerio Fiscal en cumplimiento de su función del ejercicio de la legalidad de forma imparcial e independiente, procurando cuando sea de interés para el esclarecimiento de los hechos, verificación de la identidad del sujeto responsable, y determinación de cuantas circunstancias sean de influencia en la calificación de los hechos” (Documento 221 Recurso de Casación).

En este punto, considero pertinente destacar la retórica en el análisis de las narraciones y descripciones. Estaremos de acuerdo en que toda descripción compite de forma explícita o implícita contra una serie de descripciones alternativas, esto es lo que ocurre en el caso de las incompatibilidades. En esta situación los argumentos presentados para acabar con esta incompatibilidad pueden construirse intencionalmente con la finalidad de reelaborar, atacar o construir un nuevo contexto a la descripción alternativa. Este es el caso de los fragmentos analizados en este apartado.

La madre del acusado reelabora la descripción situando fuera del acusado el conflicto, mientras que la defensa presenta nuevos argumentos apoyándose en las normas jurídicas y atacando la decisión del juez de tomar en consideración el informe forense que diagnostica la enfermedad mental de su cliente.

El recurso de casación es un ejemplo de retórica ofensiva en tanto que ataca al Ministerio Fiscal insinuando su falta de interés y por tanto de profesionalidad en su trabajo:

“(…) precisar el tan trascendente elemento de la IMPUTABILIDAD del sujeto pasivo, todo ello sin perjuicio de llevar al Acto Plenario al Doctor informante de ese dictamen y someterlo a contradicción, como así se hizo, máxime **cuando era esa una cuestión que también debió ser pretendida por el Ministerio Fiscal en cumplimiento de su función del ejercicio de la legalidad de forma imparcial e independiente (...)**” (Documento 221 Recurso de Casación). Nota: Las negritas son mías.

La respuesta a este argumento de la defensa en la sentencia del Tribunal Supremo es un claro ejemplo de retórica defensiva encaminada a resolver la incompatibilidad:

“En el transcurso de la exposición fundamentadora de la denuncia casacional se alude a la inadmisión de una prueba propuesta, de carácter médico a cargo del Forense correspondiente, con objeto de conocer de la imputabilidad del acusado. La Audiencia que simplemente rechazó la petición por estimarla no pertinente, admitió en cambio otras dos pruebas ya practicadas durante la instrucción, informe médico-forense la primera, informe médico la segunda, que fueron ratificadas plena y detalladamente en el juicio oral, y a través de los cuales se reconocía una alteración de conducta en el acusado sin transcendencia en el orden penal”. (Documento 233. Sentencia del Tribunal Supremo).

Ambos fragmentos aportan la idea de la relación dialógica que se da entre una descripción y el resto de descripciones alternativas. En palabras de Potter siguiendo a Billig (1987):

“la retórica no se debería limitar a expresiones manifiestamente argumentativas o explícitamente persuasivas y debería verse como un aspecto fundamental de la manera en que las personas interactúan y llegan a la comprensión” (Potter, 1998, p. 140).

Billig (1987) apunta que nuestro pensamiento es dilemático. Para este autor, el sentido común es el saber compartido que marca el pensamiento de una determinada comunidad. Este sentido común permite considerar los argumentos que cada persona sostiene juntamente con aquellos otros contradictorios a éstos que forman parte de nuestro bagaje cultural. De esta manera, los argumentos son contruidos teniendo en cuenta aquellos argumentos contradictorios que pueden generar incompatibilidades con el argumento que interesa defender.

“The dilematic aspects of common-sense, in short, might fill our minds with the controversial things which make much thought and argument possible” (Billig, 1987, p. 192).

2. ELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Efecto de presencia

En este apartado analizaré cómo se construye la identidad de una joven toxicómana acusada de atracar un banco. En este caso, el letrado es consciente de la imposibilidad de conseguir la

absolución de su clienta por la validez de las pruebas que la inculpan. Con el propósito de conseguir una sentencia inferior a la petición de pena por parte del Fiscal, la estrategia de la defensa “ se basa en presentar como eximente la toxicomanía de la acusada. En este sentido, el abogado defensor tratará de persuadir al Tribunal de que la joven ha cometido el acto delictivo sin tener voluntad de hacerlo a causa de su dependencia a las drogas.

El siguiente fragmento del diario de campo corresponde a la interacción entre el abogado defensor.

“Interroga J.A: ¿Es cierto qué eres toxicómana?

A: Si

J.A: ¿Te ingresaron en el hospital el día de la detención por síndrome de abstinencia?

A: Si

J.A: ¿Y en prisión has tenido crisis?

A: Si, varias.” (Diario de Campo 15/1/96).

En el interrogatorio J.A. construye la identidad de una mujer toxicómana que el día de la detención sufría el síndrome de abstinencia.

Con esta finalidad, el abogado defensor produce una serie de descripciones que construyen a la mujer como toxicómana. Estas descripciones son formuladas como preguntas que prácticamente incorporan la respuesta en el enunciado. Observemos qué pasaría si elimináramos los signos de interrogación: “Es cierto que eres toxicómana, te ingresaron en el hospital el día de la detención por síndrome de abstinencia, y en prisión has tenido crisis”. Nos encontraríamos con tres afirmaciones que unidas producen un relato completo que describe a la acusada como toxicómana.

El recurso retórico utilizado por el letrado produce **un efecto de presencia** en la mente de los receptores, en este caso la imagen de una mujer toxicómana. Para conseguir este efecto la defensa se centra únicamente en la toxicomanía de la acusada y repite el argumento varias veces a lo largo del juicio oral.

Para Perelman, citando a Piaget, el efecto de presencia produce una acción determinada:

“se supervalora precisamente aquello sobre lo que la mirada se centra, lo que se ve mejor o más a menudo” (Citando a Piaget en Tratado de la argumentación. Perelman & Olbrechts-Tyteca 1989, p. 193).

Por otro lado, vemos que éste relato lo produce el letrado y no la acusada. Este hecho no es casual, y está relacionado con la **credibilidad** del hablante. Es obvio que la acusada tiene intereses en el proceso y se espera de ella que trate de generar un discurso favorable a sus intereses, además recordemos que la Ley prevé que la acusada no diga verdad en el proceso penal en su contra. También podríamos esperar lo mismo de la defensa, sin embargo, si atendemos a la formulación de la primera pregunta observamos que ésta empieza con: “*es cierto que...*”. Esta forma de introducir la pregunta construye la descripción como si fuera independiente del agente que la produce, sugiere que el abogado trata de confirmar una información a la que accedido a través de otra fuente.

Este recurso, denominado **expresión activa** por Wooffitt (Citado en Potter, 1998), consiste en la introducción de otra voz en el proceso lo cual permite minimizar la intervención de la acusada generando la idea de que los hechos relatados son independientes de ella como agente.

Selección de los datos

Otro punto a destacar es la selección del tema al tratar. En palabras de Potter (1998):

“una característica de cualquier descripción es que elegirá dar importancia a unos fenómenos determinados e ignorará otros fenómenos potencialmente relevantes. Éste es el sentido ampliado de la manipulación ontológica; en toda descripción se constituye un ámbito de entidades al tiempo que se evita otro” (Potter, 1998 p.234-235).

Por su parte Perelman & Olbrechts-Tyteca (1989), exponen que toda argumentación es selectiva pues elige los elementos y la forma de presentarlos.

En este sentido, en la descripción que produce la defensa se utiliza el recurso expuesto por estos autores. Nos encontramos ante un juicio por atraco a un banco. Presumiblemente se juzgan los hechos delictivos, es decir, el atraco al banco. Sin embargo, la intervención del abogado defensor se centra en la toxicomanía de su cliente. Con esta acción estratégica la defensa persigue como objetivo no entrar en conflicto con los hechos denunciados sobre los cuales hay pruebas indiscutibles (varios testigos presenciales afirman reconocer a la acusada como la autora del atraco) y construir la identidad de una mujer toxicómana incapaz de controlar sus actos. Es decir, se construye el eximente. Así, en función de la manipulación ontológica de la que nos habla Potter (1998), la defensa selecciona unos aspectos concretos del caso y obvia otros en tanto que carece de argumentos para negar la acusación por la evidencia de las pruebas.

Más adelante, en el interrogatorio a uno de los policías que participaron en la detención, J.A. dirige su intervención con el mismo propósito de construir una determinada identidad para su cliente:

J.A: ¿Se encontraron pastillas ... o alguna droga? –refiriéndose al registro en la casa de la acusada-.

P: Me lo comunicaron los funcionarios ... yo bajé a tranquilizarla, se encontraron pastillas y dos paperinas de cocaína.

J.A: ¿Se la tuvo que llevar al hospital?

P: Si porque tenía el síndrome de abstinencia y al encontrarle la paperina empezó a golpearse contra la pared” (Diario de Campo 15/1/96).

De nuevo, el letrado centra el interrogatorio en el tema que le interesa destacar creando el **efecto de presencia**. Este efecto se observa más claramente si tenemos en cuenta los aspectos que no trata en el interrogatorio y que conocemos por la exposición del Fiscal y otros testigos: también se encontró en la casa una cantidad de dinero similar a la sustraída en el atraco y una pistola de juguete con apariencia real con la que presuntamente se cometió el delito.

La segunda pregunta formulada por el letrado provoca una descripción por parte del agente de policía: “¿Se la tuvo que llevar al hospital?” Con este recurso el letrado obtiene una descripción favorable en boca de un testigo creíble. Recordemos que en el caso anterior formulaba las preguntas de tal manera que era una voz externa la que ofrecía la descripción. El testimonio del policía es más valioso que el anterior en tanto que se presume que el agente de policía es neutral y objetivo y, además, su palabra tiene valor de veracidad puesto que representa a la autoridad.

Las preguntas sobre si se encontró droga en la casa construyen la idea de que la acusada es consumidora habitual, hecho que permitirá al letrado presentar el eximente de drogadicción. Por otro lado, el hecho de declarar que la mujer se golpeaba al ver que le encontraban las “paperinas” de cocaína ayuda a construir la imagen de una mujer desesperada al ver que pierde la droga y que es capaz de hacerse daño a sí misma por la angustia que esta situación le genera. Este hecho es compatible con el argumento de que bajo los efectos del síndrome de abstinencia la persona está fuera de control y es capaz de actuar de forma distinta a como lo haría en condiciones normales, es decir, si no sufriera la dependencia a la droga. Así vemos como la defensa construye la coherencia narrativa de su relato.

Argumentos de autoridad

En apartados anteriores hemos visto como la defensa se apoya en la credibilidad de los testigos para su propósito. En el interrogatorio al Médico Forense J.A trata de establecer la relación entre la dependencia a las drogas y la capacidad volitiva de su clienta:

J.A: ¿Se ratifica en su declaración anterior?

M.F: Si

J.A: ¿Dice usted que la antigüedad de la droga podría ser de abril mayo?

M.F: Si, es compatible. Es cuando ella estaba en prisión.

J.A: ¿Puede exponer las pruebas?

M.F: Físicas y psicológicas

J.A: ¿Hizo tests?

M.F: No ha lugar, es prueba médica y al ver la normalidad no se hizo

J.A: Sabiendo que es toxicómana, ¿podría tener sus capacidades volitivas mermadas?

M.F: Es sabido que la toxicomanía tiene consecuencias físicas y psíquicas y claramente hubiera hecho todo lo posible para conseguir el dinero mermando su capacidad volitiva” (Diario de Campo 15/1/96).

En este interrogatorio J.A trata de establecer la toxicomanía de su clienta apoyándose en la credibilidad del testigo: declaración de un experto –médico forense-. Este testimonio tiene valor de prueba en tanto que es la ciencia la que habla por boca del médico.

Este fragmento presenta las características propias del discurso empirista. El médico recurre a la forma gramatical que minimiza su intervención al responder a la pregunta sobre la relación entre la toxicomanía y la merma de las capacidades volitivas de la acusada: “*Es sabido que*” con esta introducción el hablante construye la objetividad de la información creando la exterioridad de este conocimiento, reforzando la idea de que no es él quien habla sino la ciencia.

Los argumentos que presenta se caracterizan por estar sujetos a unas reglas o procedimientos de aplicación clara y objetiva:

J.A: ¿Hizo tests?

M.F: No ha lugar, es **prueba médica** y al ver la normalidad no se hizo” (Diario de Campo 15/1/96).

Esta forma de discurso aporta la imagen de un procedimiento analítico normalizado y objetivo que asegura la veracidad de la información aportada y la credibilidad del emisor.

Con la pregunta: “¿Puede exponer las pruebas?”, la defensa trata de convertir el testimonio del forense en prueba. La defensa utiliza este recurso para diferenciar la opinión del forense de una prueba médica objetiva. Así mismo, la defensa formula una pregunta dando por supuesto que la acusada es toxicómana “Sabiendo que es toxicómana ...”, este recurso de dar por sentado que la mujer es toxicómana, además de aumentar el efecto de presencia supone una táctica destinada a facilitar una respuesta positiva por parte del forense.

Formulaciones

En el siguiente fragmento del interrogatorio la defensa recurre a la formulación de lo declarado por el forense con anterioridad con la finalidad de establecer un consenso que sirva a lo largo de la interacción futura como punto de partida:

“J.A: ¿Se ratifica en su declaración anterior?” (Diario de Campo 15/1/96).

En este caso, la defensa no hace la formulación completa exponiendo todo lo dicho con anterioridad sino que hace referencia a la declaración anterior que es considerada prueba válida y obra en poder del resto de los participantes en el juicio. En la práctica jurídica este aspecto está formalizado. De esta manera, por cuestiones de tiempo y para evitar ser redundantes, se hace referencia a los documentos sin explicitar en ese momento su contenido. Aún así, el efecto y utilidad de la formulación es el mismo en tanto que esta información ha sido consensuada previamente y se le confiere estatus de prueba.

Podemos afirmar que las formulaciones no constituyen un mero resumen neutral sino que son elaboradas para obtener un resultado concreto, en este caso: construir el consenso que servirá de punto de partida en la interacción.

En la formulación confluyen la interacción pasada –lo que se dijo- y la interacción futura en tanto que éstas preparan esta nueva interacción. Por tanto podemos decir que son reflexivas pues intervienen en la interacción y son productoras de acciones al preparar la interacción futura.

CONCLUSIONES

La persona en nuestra cultura ha sido concebida con una personalidad permanente y coherente con los actos que realiza. Esta construcción resulta del conocimiento generado principalmente por la psicología y la psiquiatría. La función de control que posibilita este concepto de persona, ha sido resaltada por el socioconstruccionismo, que ha puesto de relieve las consecuencias y los efectos que se derivan de pensar la identidad según este modelo esencialista.

Sin embargo, el concepto de persona ha ido variando a lo largo del tiempo debido principalmente a las operaciones de re-subjetivación que han transformado las identidades. Las perspectivas narrativas en el campo de la psicología social crítica han hecho hincapié en la importancia del lenguaje en la construcción de identidades.

La posibilidad del lenguaje de construir significados así como de crear los contextos en los que las interacciones se llevan a cabo y en las que se negocian estos significados da lugar a una nueva forma de interpretar la identidad.

En efecto, si aceptamos que las identidades son construidas en un proceso de negociación en el marco de las interacciones sociales estaremos de acuerdo en asumir que las identidades emergen en la interacción social. De esta manera, existen tantas identidades para una misma persona como situaciones y discursos se generan sobre ella. Aquí aparece el concepto de identidad situada que se opone al concepto esencialista tradicional de personalidad.

Esta nueva concepción de la identidad supone romper con la relación de causalidad: actor-acto. Efectivamente, la imposibilidad de definir la personalidad como permanente implica perder un cierto control sobre la persona. Ya no es posible elaborar expectativas sobre su comportamiento futuro a partir de su pasado, ni tampoco inferir las características de su personalidad a partir de sus actos.

Hemos visto como el derecho acepta el concepto tradicional de persona y lo utiliza. Basándose en esta forma de concebir la identidad el sistema penal se permite tomar decisiones sobre las personas presentando pruebas objetivas de la bondad de estas decisiones. Sin embargo, un análisis más profundo revela que la práctica jurídica construye subjetividades de igual forma que lo hacen el resto de prácticas sociales. A través del lenguaje construye identidades cargadas de valoraciones sociales. Así, la práctica jurídica asume valores que privilegian ciertas identidades –Magistrados, Fiscales, etc...- en detrimento de otras que conllevan una valoración social negativa –delincuente, preso, toxicómano, skin y un largo etcétera-.

Esta manera de pensar la identidad genera una perspectiva de carácter socio-histórico, es decir, las identidades posibles en nuestra sociedad, la forma de vivirlas y la importancia que se les atribuye son fenómenos contingentes a las condiciones socio-históricas.

Como expone Íñiguez (2001), aceptar este punto de vista socio-histórico supone asumir que el concepto de identidad no es más que un conjunto de creencias sobre lo que significa ser persona. Llegados a este punto cabe preguntarse que ocurriría si el derecho abandonara las teorías implícitas sobre la personalidad y asumiera las perspectivas narrativas al respecto.

¿Tendrían cabida, en este nuevo sistema jurídico, la prisión preventiva y la comprobación de antecedentes penales? Y ¿Qué suerte de estrategias desarrollarían los agentes jurídicos en el proceso penal?.

Sería difícil mantener el sentido de la prisión preventiva como medida cautelar para evitar, entre otras cosas: la posibilidad de que los “presuntos delincuentes” eliminen pruebas incriminatorias, que puedan evadir la acción de la justicia o la reincidencia en la comisión de delitos, si nada nos permitiera prever su comportamiento futuro.

En este hipotético nuevo sistema penal tampoco tendría sentido el esfuerzo que fiscales, acusaciones particulares y abogados defensores llevan a cabo con la finalidad construir identidades acordes a los argumentos que sostendrán en el juicio. Si se abandonara el concepto esencialista sobre la personalidad y se aceptara la identidad como situada, es decir, determinada por el contexto particular del que emerge, probablemente sus estrategias se orientarían hacia la construcción de contextos y situaciones concretas para crear la coherencia con los hechos juzgados. Este cambio no implicaría

que el sistema jurídico dejara de construir identidades sino que éstas continuarían emergiendo de las múltiples operaciones a través de las cuales se crean subjetividades.

Referencias

- Alexy, R. (1987) *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Austin, J.L. (1962) *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós, 1990.
- Berger, P.; Luckmann, T. (1966) *La construcción social de la realidad*. Barcelona: Herder, 1988.
- Billig, M. (1987) *Arguing and thinking. A rhetorical approach to social psychology*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- Billig, M. (1988) *Ideological Dilemmas. A social Psychology of Everyday Thinking*. London: Sage.
- Billig, M. (1991) "Thinking as arguing" In M. Billig. *Ideology and opinions* London: Sage.
- Burr, V. (1995) *Introducció al construccionisme social*. Barcelona: Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya, 1996.
- Cubells, J. (1995) *Construcción social del delito de violación: análisis retórico de un texto jurídico*. Trabajo de investigación del Programa de Doctorado de Psicología Social. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, UAB.
- Cubells, J; Lara, T. (2000) "Construcción de identidades en un juicio: identidades culpables/identidades inocentes". En A. Ovejero, M. De la Villa y P. Vivas, (eds.). *Aplicaciones en psicología social*. Madrid: Biblioteca nueva.
- Davies & Harré (1990) Positioning: the discursive production of selves. *Journal for the Theory of social Behaviour* 20 p. 43-63.
- Fairclough, N. (1992) *Discourse and social Change*. Cambridge: Polity Press.
- Foucault, M. *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones la Piqueta, 1992.
- Foucault, M. (1970) *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets editores, 1999.
- Foucault, M. (1975) *Vigilar y castigar* Madrid: Siglo XXI, 1998.
- Foucault, M. (1978) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1995.
- Gergen, K. (1991) *El yo saturado. Dilemas de identidad en el mundo contemporáneo*. Barcelona: Paidós, 1992.
- Gergen, K. (1994) *Realidades y relaciones: Aproximaciones a la construcción social*. Barcelona: Paidós, 1996.
- Íñiguez, L. (2001) Identidad: de lo personal a lo social. Un recorrido conceptual En E. Crespo, y C. Soldevilla, (Eds.). *La construcción social de la subjetividad*. Madrid: Los libros de Catarata, p. 209 –226.

Perelman, Ch. y Olbrechts-Tyteca, L. (1989) *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Madrid: Gredos.

Potter, J. (1998) *La representación de la realidad. Discurso, retórica y construcción social*. Barcelona. Paidós.

Sánchez-Candamio, M. (1995) La etnografía en psicología social *Revista de Psicología Social Aplicada* 5 (1/2), 27-40.

Tajfel, H. (1981) *Grupos humanos y categorías sociales*. Barcelona: Herder, 1984.

Historia editorial

Recibido: 12/07/2004

Aceptación definitiva: 15/09/04

Formato de citación

Cubells, J. (2004). Gestión de identidades en la práctica jurídica. *Athenea Digital*, 6. Disponible en <http://antalya.uab.es/athenea/num6/cubells.pdf>.



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons](#).

Usted es libre de copiar, distribuir, exhibir y comunicar la obra bajo las siguientes condiciones:

Reconocimiento: Vd. debe reconocer y dar crédito al autor original.

NoComercial. Vd. no puede utilizar esta obra para fines comerciales.

NoDerivados. Vd. no puede alterar, transformar, o añadir nada a esta obra.

[Resumen de licencia](#)

[Texto completo de la licencia](#)